



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 25 de abril de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Romelia Zapata Concha.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2016-1124
<b>Auto Interlocutorio</b>	386
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega el recurrente que, el Acuerdo PSAA16-10554 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al establecer los parámetros para la fijación de costas y agencias en derecho cuando la parte vencida en juicio es el trabajador, establece en su artículo 3 que en caso que la demanda prospere parcialmente el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo que cobija a las agencias en derecho; que se debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, que el proceso no requirió pruebas onerosas o desgastantes para la administración de justicia; Por lo anterior solicita se reponer la decisión y se disminuya el valor de las agencias, al igual ser exonerado de las mismas de manera solidaria.

**Para resolver se considera:**

Sea lo primero indicar que en la sentencia de primera instancia se absolvió a la demandada de la pretensión de reliquidar la pensión de vejez, junto con el retroactivo pensional, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Medellín. El despacho al efectuar liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que *"Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."* el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016; además se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$1.400.000, el despacho concluye que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad; pues corresponden a 1.7 smmlv para la fecha de la sentencia de primera instancia. Y respecto a la inconformidad por haber sido condenado de manera solidaria, dicha condena fue ratificada por el superior al confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia.

Por lo antes expuesto el Despacho No Repone la decisión en auto de fecha 27 de mayo de 2021 y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

Por otra parte, vista la sustitución de poder allegada de vía correo electrónico, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la misma, en consecuencia, se le reconoce personería al doctor Sergio Alberto Suaza Quintero identificado con CC. 15.456.826 y portador de la TP. 162.317 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandante.

Notifíquese.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 056 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario